

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0246/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de marzo de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301155900003122.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

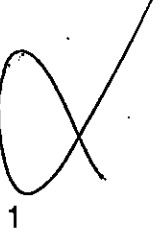
ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno¹, generándose el folio 301155900003122, en la que pidió conocer la siguiente información:

*...
Requiero una lista (Check List) de todos los números telefónicos de emergencia, ejemplo: Bomberos del municipio de Xalapa, bomberos estatales, policía municipal, policía estatal, tránsito, grúas oficiales,*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



guardia nacional, ambulancia, naval, entre otras que sea necesario para salvaguardar el orden y el bienestar de las familias.

Ya que ayer estuve buscando el número de tránsito para llamar a una grúa y nadie sabía y en internet no salía más que la dirección.. (SIC)

...

2. **Respuestas.** El **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintiséis de enero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/246/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **dos de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintitrés de febrero del mismo año**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que son un conjunto de documentos que refieren ceñirse a responder los requerimientos de información. Respuesta que otorgó mediante oficio UTSEGOB/0087/01/2022 y anexos, de veinte de enero de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, en su calidad de Jefe de la Unidad de Transparencia. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios **la falta de exhaustividad al señalar que aun y cuando el sujeto obligado no era competente**

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

conocen la información solicitada. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial, así como el oficio indicado en el párrafo anterior y documentos anexos.

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El **once de febrero de dos mil veintidós**, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante **oficio número UTSEGOB/0172/02/2022**, suscrito por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, en su calidad de Jefe de la Unidad de Transparencia, quien a través de alegatos **ratificó** la respuesta a la solicitud.
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
24. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de denegación es **infundado** en razón de lo siguiente.
25. Al respecto, se cuenta con el oficio UTSEGOB/0087/01/2022 y anexos, de veinte de enero de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Mario Iván Moncayo Castro, en su calidad de Jefe de la Unidad de Transparencia, en el cual da respuesta indicando lo siguiente:

...
Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de Transparencia orientarle respecto de otras sujetas obligadas que pudieran poseer la información pública requerida.

En ese sentido, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Derivada de lo anterior, es importante hacer mención de lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que menciona que:

Artículo 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal...

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de la Defensa Nacional;

Secretaría de Marina

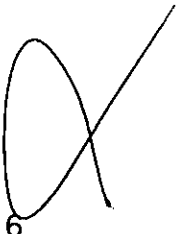
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

De manera proactiva, con la finalidad de dar completa orientación a su solicitud se ponen a su disposición los datos y vínculos electrónicos de las páginas oficiales de la Secretaría de Marina y la Secretaría de Defensa Nacional, donde podrá localizar entre otra información, los números de contacto y correos:



<https://www.gob.mx/semar#agenda>

Avenida Heroica Escuela Naval Militar Núm. 861, Las Cipreses, Cayaacán, Ciudad de México. C.P. 04830
Teléfono: 56246500

Atención a la ciudadanía: Interior de la República: 018006274621

<https://www.gob.mx/sedena>

Blvd. Manuel Ávila Camacho, Esq. Av. Industria Militar. S/N Lomas de Satelá 11200 Ciudad de México
Teléfono: (01) 5521228800

Atención Ciudadana: (01) 55578971, (01) 55573707 y (01) 800 8327542

Secretaría de la Defensa Nacional

¿De que se trata tu petición?

Envía tus dudas o comentarios a atn_ciudadana@sedena.gob.mx

Dicho lo anterior, me permito informarle que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacha de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18 Ter. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

VIII Bis. Coordinar, dirigir y vigilar la política en materia de transporte y otorgar, rescatar, revertir o revocar, conforme a la ley de la materia, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias a personas físicas o morales, para la prestación de servicios públicos de transporte de personas y carga, así como controlar su adecuado funcionamiento y los servicios auxiliares de transporte;

[...]

XI. Coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de tránsito y la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia, relativas a la circulación de vehículos por las vías públicas y áreas o zonas privadas con acceso al público, comprendidas dentro del Estado que no sean de competencia federal, así como el estacionamiento de vehículos y los servicios auxiliares de tránsito;

De igual manera el reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, menciona que:...

(...)

Asimismo, hago de su conocimiento lo que menciona la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Artículo 1. Lo presente ley tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

De manera proactiva, se pone a disposición el siguiente vínculo electrónico, donde podrá consultar los números de emergencia en la ciudad de Xalapa, mismos que se adjuntan al presente.

<http://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/WEB%20FGE/Directorios/emergencias/directorio-emergencias-fge.pdf>

De igual manera en el siguiente vínculo electrónico, que pertenece a la página principal del H. Ayuntamiento de Xalapa, podrá consultar los principales números de emergencia:

https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/guest/home?p_p_id=com_liferay_blogs_web_portlet_BlogsPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&refererPid=20137&.com_liferay_blogs_web_portlet_BlogsPortlet_curl=260&.com_liferay_blogs_web_portlet_BlogsPortlet_delta=6&p_p_resetContent=false#blogTop

*Teléfonos de Emergencia
Emergencias 911
Cruz Roja 8178158
Bomberos 8150002
Protección Civil 8404220
Fugas CMAS 2370300*

Antes de Finalizar, con el objetivo de tutelar el Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la Secretaría de Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina, al H. Ayuntamiento de Xalapa, a la Secretaría de Seguridad Pública, sujetos obligados que probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que es competencia de esas instancias.

...

26. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió un listado de los numero telefónicos de emergencia, de diversos cuerpos de apoyo como lo son por citar algunos bomberos, policía estatal, guardia nacional, entre otros.
27. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
28. Hecho que el particular impugnó señalando los agravios siguientes:

Con base al artículo 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I, 15 fracciones XII, VII, 174, 175, 177, 185, 186 y 187 y el criterio 02/2017 emitida por el INAI, no se cumplió la exhaustividad para la respuesta de información, fui o la dependencia y me dieron un folleto sobre la trata de personas, donde tiene relevancia o la que necesito, y aunque no son debidamente de su competencia, conocen de la información porque trabajan coordinadamente con esos órganos institucionales, tal es el caso como lo SSP, FGE, CEEAIV, DIF, entre otros. Es información que disponen, ya que no pedí información o documentación interna o propia de algún contacto externo, pedí un check list o un directorio de toda institución que ayude a los ciudadanos o mantener el orden y el bienestar., en toda caso, lo hubieron prevenido si no tenían alguno ideo. (sic)

...

29. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

30. Ahora bien, el sujeto obligado al dar respuesta señaló que la información solicitada **atiende a diversos sujetos obligados distintos**, informando que la entidad que probablemente pudiera contar con la información son la Secretaría de Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, el Ayuntamiento de Xalapa y la Secretaría de Seguridad Pública, **sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de manera proactiva le remitió al particular un listado de números de emergencia en la ciudad de Xalapa (aun y cuando el particular no haya precisado el lugar de donde requería los números solicitados, se infiere de la propia solicitud que lo requerido atendía a números de emergencia de la ciudad de Xalapa)**, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a continuación:

Zona Xalapa		
Agua Potable (Fugas) (228) 8-15-71-78 (228) 8-15-71-05 (228) 8-17-34-53 Protección Civil (228) 8-00-32-05 (228) 8-00-33-89 Dirección de Protección Civil Municipal (228) 8-00-07-04	Dirección General De Tránsito y Transporte del Estado (228) 8-17-22-80 Policía Ministerial del Estado de Veracruz (228) 8-18-18-10 (228) 8-17-91-24 Policia Federal Preventiva (228) 8-14-32-02 (228) 8-14-33-27	Fiscalía General del Estado (228) 8-41-81-70 Bomberos (228) 8-15-00-80 (228) 8-15-37-67 Central de Fugas (228) 8-15-00-02
Localal (228) 8-15-66-77 Emergencias 911 911	Policia Intermunicipal (228) 8-17-03-01 Prevención y Readaptación Social (228) 8-17-24-70	CTE (228) 8-18-46-00 Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado (228) 8-19-13-11

Zona Xalapa		
IMSS (228) 8-16-65-05 Cruz Roja Mexicana (228) 8-17-34-31 (228) 8-17-61-08 (228) 8-18-00-34 Tel. SIDA 01 800-712-00-66 01 800-712-00-60	Seguridad para el turista 01 800-900-9200 Centro de Salud Gantón (228) 8-17-33-41 (228) 8-17-08-90 (228) 8-17-90-81	ISSSTE (228) 8-16-01-02 (228) 8-16-35-76 Subsecretaría de Seguridad Pública (228) 8-15-00-02

31.

Referencias de Emergencia

Emergencias 911

Cruz Roja 8.17.81.58

Bomberos 8.15.00.02

Protección Civil 8.40.42.20

Fugas CMAS 2.37.03.00

Antes de finalizar con el objetivo de tutelar los derechos de los ciudadanos

32. Motivo por el cual, aun y cuando el sujeto obligado, manifestó una notoria incompetencia ante la información solicitada, cumpliendo de manera puntual con orientar al solicitante cuales eran los sujetos obligados que pudieran contar con lo solicitado, este maximizó el derecho a la información del ahora recurrente al proporcionarle tanto los números de emergencia en la ciudad de Xalapa, tanto de los publicados por la Fiscalía general del Estado como el Ayuntamiento de Xalapa, tal y como quedó en evidencia en las imágenes insertas con anterioridad.
33. Ahora bien, en razón de lo anterior este Órgano Garante considera que el actuar del sujeto obligado al atender lo solicitado, fue ajustado a derecho al hacer entrega de la información solicitada, allegándose de ella con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso del particular, a pesar de que dicha información escapa notoriamente de su competencia y atribuciones.
34. Por lo que si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no dio respuesta en el sentido esperado por el solicitante, ello atiende a que lo solicitado es competencia de sujetos obligados diversos, de tal suerte que al formular la solicitud, el particular claramente solicitó conocer un listado de los números telefónicos de emergencia, por lo que no le asiste razón para exigir al sujeto obligado que le proporcione una respuesta completa a su petición en los términos solicitados, porque la competencia directa para dar respuesta a la solicitud son de unos sujetos obligados diversos, siendo válido que el Titular de la Unidad de Transparencia declarara dicha incompetencia y orientara al promovente ante el sujeto obligado que podía satisfacer su pretensión.
35. Actuar que resulta acorde al criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro **“NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”**, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma

unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia, de donde se colige lo **infundado** del agravio hecho valer por la parte recurrente.

36. Es de precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y como se determinó en el criterio **9/2018**, antes invocado.
37. Obligación que incumplió el Titular de la Unidad de Transparencia, porque las constancias que obran en autos se comprueba que su respuesta se documentó hasta el cuarto día hábil que tenía el servidor público para dar respuesta a la solicitud de información, lo que vulneró el principio de expeditéz contenido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de la materia, que expresamente establece que: ***todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona.***
38. No obstante, lo anterior, son estas las razones expuestas por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos